

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY N° 24.065

AUDIENCIA PÚBLICA

Buenos días a todos y a todas, mi nombre es Walter Domingo Martello, soy el Interventor del ENRE, a mi lado se encuentran los Ingenieros Diego BIBÉ y Federico PRESERN estamos aquí a efectos de presidir esta Audiencia Pública, por el Ente Nacional Regulador De La Electricidad (ENRE), conforme fuera dispuesto por la Resolución ENRE N° 576 de fecha 9 de noviembre de 2022.

En primer lugar, quiero saludar a las y los funcionarios presentes; legisladores/as nacionales y provinciales; representantes de las empresas concesionarias; representantes de las asociaciones de usuarios, sindicatos y público en general.

También quiero saludar y agradecer a todo el personal del ENRE que con su trabajo y dedicación hacen posible esta audiencia pública, fueron muchas horas de trabajo para preparar todo en un corto tiempo y aún quedan por delante muchísimo trabajo más por hacer, a todos ellos quiero manifestar mi reconocimiento.

Seremos asistidos legalmente por el Dr. Sergio BERGOGLIO y/o su alterna Dra. Liliana GORZELANY; y en la Secretaría de la audiencia se desempeñarán las Doctoras Silvia AGINSKY, Camila BEUX y María Laura DOMINGUEZ. Esta Audiencia se va a regir por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que fue adoptado por el organismo mediante la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

Se pone en conocimiento de los participantes que funcionarios del ENRE están presentes para colaborar y facilitar el acceso de quienes se inscribieron a tal efecto, que el desarrollo de la misma será registrado de manera taquigráfica, videograbada y también podrá seguirse en vivo por la plataforma digital YouTube.

Quiero aclarar que por primera vez la transmisión de la audiencia será subtitulada en forma automática a fin de favorecer la accesibilidad al público en general sin perjuicio de los mecanismos legales mencionados precedentemente. Asimismo, esta primera parte será acompañada por lenguaje de señas, para ello, contamos con la colaboración de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS).

Conforme lo normado por el Reglamento de Audiencias Públicas, a partir de las cero horas (00:00 h) del día 6 de enero de 2023 y hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 h) del día 20 de enero

de 2022, se habilitó el Registro de Participantes en la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-edenor-edesur-2023>, donde se registraron a fin de su participación en esta Audiencia 28 inscriptos, conforme da cuenta el Acta de cierre de Inscripciones labrada al momento del cierre que consta digitalizada como IF-2023-07947090-APN-SD#ENRE en el Expediente N° EX-2022-122923139-APN-SD#ENRE.

Considerando las facultades del Decreto PEN N° 1.172/2003 que confiere a la Presidencia de la Audiencia Pública y dando inicio formal a los recaudos de la misma se aprueba el correspondiente Orden del Día invitándose a considerar los puntos que lo integran.

Se deja constancia de que, con fecha 22 de enero de 2023, el mencionado Orden del Día ha sido debidamente publicado en la página web del ENRE, para conocimiento de los participantes, autoridades, público en general y medios de comunicación.

Con referencia a los hechos y el derecho a considerar, se exponen sucintamente los motivos y los objetivos de la convocatoria.

Es dable señalar que la Ley N° 27.541, que es la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva facultó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria

Integral (RTI) o realizar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065.

En este sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal.

Asimismo, se encomendó a este Ente Nacional a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541 y además le otorgó diversas facultades a este Ente Regulador para llevar a cabo este proceso. Lo dispuesto en el mencionado Decreto fue prorrogado por un (1) año por el Decreto N° 815/2022 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Es por ello que este Ente dictó la Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021, dando inicio al proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral para lograr un Régimen Tarifario de Transición (RTT), hasta lograr el Acuerdo Definitivo de Renegociación y es, en este sentido, que se convocó a esta Audiencia para que participen las prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción del ENRE; es decir a las Empresa Distribuidora Sur Sociedad

Anónima (EDESUR S.A.) y la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.).

El artículo 8 del Decreto N° 1020/2020, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1.172/2003 o bien el régimen propio de participación que el Ente disponga conforme a su normativa.

Y el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 16/2021 también estableció las diversas formas de participación ciudadana que el Ente puede disponer a los efectos de garantizar la publicidad de los actos del Estado y el debido cumplimiento del derecho al acceso a la información.

Finalmente, por la Resolución ENRE N° 576/2022, se convocó a esta Audiencia Pública para poner en conocimiento de la ciudadanía y escuchar las opiniones respecto de la cuestión que nos convoca.

Consideramos esta Audiencia Pública como de vital importancia para el interés público ya que en la misma trataremos cuestiones tarifarias ligadas al aumento del Valor Agregado de Distribución (VAD) a través del cual se remunera a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por su servicio.

Ante escenarios de alto impacto inflacionario como los que se han vivido el último año, uno de los objetivos que debe perseguir la tarifa eléctrica es la asequibilidad, es decir, que cada universo de usuarios pueda acceder al servicio y, usándolo eficientemente, poder afrontar la factura correspondiente.

Desde 2019 y hasta la segmentación materializada en el mes de octubre de 2022 no se identificaba la demanda en términos socio-económicos. La segmentación permite una primera aproximación a establecer criterios de asequibilidad y de equidad.

Ésta es la primera audiencia pública donde el debate tarifario permite introducir un punto fundamental para los servicios públicos esenciales. El alcance que las Leyes 27.541 y 27.668, y del Decreto 332/2022 confieren el mandato para segmentar las demandas energéticas, y establecen topes de impacto para el Nivel 2, identificado como el sector de mayor vulnerabilidad socioeconómica.

El ENRE, en resguardo de los usuarios y en cumplimiento del mandato legal y reglamentario, garantizará que se cumpla el efecto de no superar el tope establecido, a pesar de que el objeto pretendido y requerido por las prestadoras es, precisamente, el traslado del impacto de los precios relativos de la economía, representado por los índices de

Variación Salarial, de Precios al Consumidor y de Precios Mayoristas, de modo directo sin ningún tipo de restricción.

Dejo asentado que el Estado no puede ni debe renunciar al Poder Tarifario, que se representa a la evaluación de las circunstancias (oportunidad, mérito y conveniencia) para el conjunto de los usuarios y para la economía. La aplicación de mecanismos automáticos sin distinciones de la afectación del derecho a la asequibilidad y de la evaluación de los impactos ciertos y comprobables en la matriz de costos de la distribuidora afecta esos derechos.

Es por ello que, a través del tiempo, con la ganancia de las economías de escala, propias de los monopolios naturales, el organismo efectuará un análisis exhaustivo de la presentación, pero con los criterios antes citados.

Por otro lado, cabe señalar que, siguiendo el mandato legal y del Decreto, vemos como en otras regulaciones de la región se han ido incorporando diferenciaciones tarifarias que buscan asegurar la asequibilidad del servicio de electricidad.

El concepto de asequibilidad aplicada a las demandas eléctricas está presente en la inmensa mayoría de la legislación en la materia en Latinoamérica. Son varios los países donde la regulación contempla subsidios intra-demanda y esquemas de subsidios basados en la

estratificación socioeconómica de los hogares residenciales. Como en los casos de Colombia, Panamá, Perú y Ecuador. Por su parte, Brasil y Chile lo hacen a través de la acción del Estado, sin involucrar otras categorías de usuarios. Es cierto que en algún sentido los subsidios intra-demanda pueden llegar a generar distorsiones, pero ante una emergencia socio-económica como la existente y declarada por el Honorable Congreso de la Nación que a la vez estableció un tope, la operatividad regulatoria debe hacer uso de esta herramienta. No podemos olvidar que la focalización de subsidios es una tarea que conlleva un ingente esfuerzo al Estado, tiempo y recursos. En esta situación de transición buscando garantizar una cierta equidad y garantizando la accesibilidad al servicio de electricidad a todos los usuarios, no únicamente a aquéllos que se encuentran en condición de poder pagar la tarifa plena del servicio.

El derecho a la asequibilidad de los servicios públicos no es una interpretación subjetiva de esta Intervención. Es un derecho reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el considerando número 33° del Fallo CEPIS al dictaminar que: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de*

numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de "confiscatoria", en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio". De lo que se concluye que un aumento desmesurado del cuadro tarifario terminará resultando contrario incluso a los propios intereses de las distribuidoras. El Fallo CEPIS marca un rumbo en materia de distribución de los ingresos requeridos en materia tarifaria, al plantear como derecho de los diferentes conjuntos de usuarios el pago en función de su capacidad.

Los nuevos cuadros tarifarios que surjan de este proceso de readecuación tarifaria deben contribuir a la tarea progresiva y gradual de *"ordenar los precios relativos sin destrozar la economía de cada argentino y argentina"* quienes hoy en día tienen su economía familiar sometida a mucha presión por una inflación que comienza a encauzarse en niveles más bajos que en años anteriores pero que por su estructura aún mantiene por debajo de la línea de pobreza a millones de argentinos. Éste

es el escenario social base sobre el cual realizaremos la presente readecuación tarifaria, no pudiendo ignorar dicho contexto social.

A las empresas distribuidoras les repetimos exactamente el mismo concepto que mencionamos en la Audiencia Pública del 30 de noviembre de 2022 con las empresas transportistas: “No van a obtener la tarifa que piden, van a obtener la tarifa que los usuarios puedan pagar en el actual contexto económico y social, y que contribuya a la disminución de dicho índice inflacionario”. Porque el ordenamiento tarifario no puede ir por un carril diferente de los demás precios y sus impactos sobre la población.

En este sentido también queremos aclarar que evaluamos la posibilidad de realizar una nueva audiencia pública de adecuación tarifaria en el cuarto trimestre de este año.

Nuestro interés está en la economía real, en el impacto de las tarifas en la economía familiar, en que las tarifas sean asequibles para los usuarios, es decir, que estén a su alcance, que se ubiquen dentro de la verdadera capacidad de pago de los usuarios del servicio y que abonar dicho servicio no implique un esfuerzo excesivo sobre la economía familiar. Que las familias no deban resignar consumos básicos para poder pagar las tarifas.

Por otra parte, no quiero dejar de mencionar que alguien declaró recientemente que *“Argentina posee la regulación más bizarra del*

mundo". Nosotros creemos que lo verdaderamente bizarro (en el sentido de raro y extravagante, según define el concepto la Real Academia Española) es pretender tarifas del Primer Mundo ofreciendo una calidad de servicio del Tercer Mundo. No sólo eso... También resulta "bizarro" no poder gestionar y hacer funcionar un negocio cuando el mismo se caracteriza por operar sobre un mercado no competitivo en el cual los usuarios se encuentran cautivos del operador y carecen de la posibilidad de optar por un proveedor alternativo. Téngase en cuenta que, si estas pésimas calidades del servicio se produjeran en un mercado competitivo, donde el usuario puede optar libremente por otro proveedor, el operador del servicio deficiente se quedaría sin ningún cliente.

Creemos sinceramente que quienes critican nuestra legislación regulatoria o están molestos por las sanciones que se les aplica, deben reflexionar y no cometer el gran error de hacer abuso de su posición dominante del mercado. Porque seguiremos estando alertas y siendo implacables a la hora de sancionar, previo sumario que asegure el derecho a la defensa y el respeto a los principios del procedimiento administrativo, no para castigar sino –como establecen los propios contratos de concesión– para aplicar sanciones –y leo textualmente– *"...basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias"*. El régimen sancionatorio

establecido en la Ley 24.065 no posee un carácter represivo sino una naturaleza contractual y un propósito reparador y retributivo. El objeto de las sanciones contenidas en el contrato de concesión y en la Ley no pretende ser un castigo, sino que tienen por finalidad incentivar a la concesionaria al cumplimiento de los niveles de inversión que permitan la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

Las autoridades de las empresas deben considerar la inmensa responsabilidad tomada voluntariamente al asumir gestionar el servicio público de distribución de la electricidad. Que cuando se produce un “corte de luz” no sólo se ve afectada lo que denominamos “la calidad técnica del servicio”. En términos humanos, la discontinuidad del suministro eléctrico afecta la seguridad, la salud y la economía de la población. Afecta la seguridad cuando se apaga el alumbrado público y las personas deben caminar por calles oscuras y ser potenciales víctimas de la inseguridad, o circular por avenidas sin iluminación ni semáforos pudiendo sufrir un accidente vial; afecta la salud cuando se ve comprometido el servicio de agua potable y cloacas. Efecto que tiene un mayor impacto en el conurbano bonaerense en donde la mayoría de los hogares dependen de bombas eléctricas para poder proveerse de agua; también afecta la seguridad y la salud cuando se trata de cortes que afectan a los usuarios electrodependientes; afecta en la economía, cuando pierden la cadena de

frio alimentos, mercaderías y medicamentos que deben ser desechados, o cuando los golpes de tensión arruinan electrodomésticos, con el consiguiente perjuicio económico y familiar. En síntesis, afecta directamente la calidad de vida de los usuarios. Y especialmente los afecta emocionalmente al sentirse estafados en su buena fe por su proveedor de electricidad. Porque el compromiso asumido por las distribuidoras de mantener la continuidad del servicio es una obligación de resultado. Y en cumplimiento de esta obligación, cuando la red por algún motivo falla, las empresas deben contar con los medios alternativos para asegurar la continuidad del servicio y garantizar la provisión de energía eléctrica a fin de satisfacer la demanda de los usuarios en tiempo y forma.

Finalizando, vamos a exigir a las distribuidoras un plan de inversiones que garantice en sus respectivas áreas de concesión un servicio eficiente y de calidad. Inversiones que serán objeto de análisis de las áreas del organismo y serán auditadas para que se concreten en tiempo y forma. Seremos rigurosos en la verificación de ello ya que, como desgraciadamente sabe la comunidad de usuarios, hay zonas donde la calidad está sistemáticamente afectada. Es por ello que avanzaremos en el control de la calidad en las zonas donde la afectación en alimentadores se mantenga por más de un semestre.



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

2023 - "1983-2023 - 40 años de democracia"

Reiteramos el compromiso de esta Intervención con la defensa de los derechos de los usuarios y con la búsqueda de garantizar un servicio de distribución de electricidad de calidad, seguro y sustentable, lo que con justo derecho merecen los usuarios y usuarias del AMBA. Éste es nuestro norte y nuestro compromiso.

Muchas gracias.